

CATEGORIAS	Sin recargo	Con 75t
1a Encargado-Almacenero	257	450
1a Mecanógrafo	227	397
1a Telefonista	257	450
2a Cobrador-Lector	227	397
2a Almacenero	227	397
3a Portero-Ordenanza	227	397
3a Guardia, Vigilante y Sereno	227	397
<b>GRUPO III - SUBGRUPO 1a</b>		
1a Nivel A (P.O.)	300	525
1a Nivel B (P.O.)	286	504
2a Oficial Nivel A (P.O.)	284	497
2a Oficial Nivel B (P.O.)	257	450
3a Ayudante (P.O.)	227	397
<b>GRUPO III - SUBGRUPO 2a</b>		
1a Encargado Peones	257	450
2a Peón Especialista	225	393
<b>GRUPO IV</b>		
2a J.S.A.C. Nivel A	361	632
2a J.S.A.C. Nivel B	361	632
3a J.S.A.C.	321	562
Limpieza/z	-	-
Botones	96	167
Aprendiz	101	177

Por cada trienio más acreditado en la tabla, se incrementarán 12,70 pesetas en la columna sin recargo.

Anexo nº 4

#### CUADRO DE DIETAS

Desayuno	Comida	Cena	Habitación	Dieta Completa
169	759	649	827	2.404

Dieta de Zona : 589 ptas. netas

#### 16063 RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Manuel Cadena Viñas.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 266/1984, promovido por don Victor Manuel Cadena Viñas sobre denegación al recurrente de un cumplimiento de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Manuel Cadena Viñas, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud planteada por el recurrente, con fecha 28 de diciembre de 1982, ante el Instituto Nacional de Empleo, sobre señalamiento de complemento de destino. Y declaramos el derecho del recurrente a que se le asigne a partir de la interposición de este recurso, dentro de su retribución, un complemento de destino de categoría o correspondiente al nivel 19, de los existentes al tiempo del recurso. Que dicho recurrente tiene derecho a que se le abone la diferencia retributiva correspondiente, entre lo percibido a partir del 23 de febrero de 1982, fecha de su nombramiento, hasta 31 de mayo de 1984, fecha de la interposición del recurso, y lo que le hubiera correspondido percibir, si desde la primera de esas fechas se le hubiese pagado el complemento de destino con arreglo al nivel 19; según el módulo cuantitativo utilizado en relación a este nivel 19, en su aplicación al Letrado que, procedente de AISS, actúa como conciliador en el IMAC. Sin costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

#### 16064 RESOLUCION de 11 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 23 de mayo de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal con fecha 19 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SONDEOS PETROLIFEROS, S. A.»

ARTICULO 1º.- Partes contratantes.

ARTICULO 2º.- Ambito funcional.

ARTICULO 3º.- Vigencia.

ARTICULO 4º.- Absorción y Compensación.

ARTICULO 5º.- Garantía Personal.

ARTICULO 6º.- Regulación Salarial.

ARTICULO 7º.- Otros conceptos económicos.

ARTICULO 8º.- Fondos para Atenciones Sociales.

ARTICULO 9º.- Servicio Militar.

ARTICULO 10º.- Grupos laborales.

ARTICULO 11º.- Traslados de Personal.

ARTICULO 12º.- Jubilación.

ARTICULO 13º.- Trabajadores eventuales.

ARTICULO 14º.- Jornada laboral.

ARTICULO 15º.- Licencias y Permisos.

ARTICULO 16º.- Derechos Sindicales.

ARTICULO 17º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 18º.- Legislación Laboral.

ARTICULO 19º.- Comisión Paritaria.

ARTICULO 1º.- Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta entre la representación de la Empresa y sus trabajadores, a través de los Delegados de Personal de los distintos sondeos que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º.- Ambito funcional.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa, y afectarán a todo el personal que trabaje en los sondeos y que vienen nominados por categorías en las tablas salariales adjuntas. Asimismo, el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional independientemente donde estuviesen los trabajadores en el momento de la firma.

ARTICULO 3º.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Marzo de 1.985 por un período de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1º de Enero de 1.986.